



RADICADO 76-736-31-84-001 2021-00093-00

SUCESIÓN INTESTADA

Causante: LUIS VIDAL DUQUE AVALO

Sevilla Valle, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO

Decidir dentro del presente proceso de SUCESION, sobre el trabajo de partición y adjudicación presentado por el partidor designado en las presentes diligencias respecto de los bienes del causante LUIS VIDAL DUQUE AVALO, fallecido el día 11-ENE-2021.

ANTECEDENTES

Propuesta por las señoras LUZ MIREYA DUQUE CASTAÑO y OLGA CASTAÑO RESTREPO la demanda de Sucesión Intestada de mayor cuantía, el despacho a través de auto interlocutorio N°. 236 del 13-MAY-2021 declaró abierto el proceso sucesorio del causante, señor LUIS VIDAL DUQUE AVALO y reconoció a las proponentes como legitimarias en su condición de hija y cónyuge, respectivamente.

Cumplida la ritualidad prevista en el artículo 490 del Código General del Proceso y llevada a cabo la audiencia de Inventarios y Avalúos¹, quedando debidamente aprobada en la misma diligencia, misma en la que se designó como partidor al abogado de las interesadas, concediendo término de 15 DÍAS para el correspondiente trabajo de partición.

Presentada la experticia y conferido el traslado de que trata el artículo 509 del Código General del Proceso, se presentó oposición por parte de terceros no legitimados en esta causa por lo que se tuvo por no presentada; siendo procedente dictar la sentencia aprobatoria de la partición, a voces de la norma en cita.

CONSIDERANDO

Sea lo primero señalar que el Juzgado es competente para resolver cuestiones de esta naturaleza de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 22 del Código General del Proceso. Igualmente se observa que los demás presupuestos procesales se hallan reunidos en el expediente, tales como la demanda en forma, la capacidad procesal y la capacidad para ser parte; el proceso se ha rituado conforme lo dispuesto en los artículos 487 y ss, del Código General del Proceso y demás normas concordantes; no advirtiéndose ninguna irregularidad que afecte con

¹ Acta de audiencia celebrada el 22-FEB-2022



nulidad parcial o total lo actuado que impida un pronunciamiento de fondo.

Se emplazaron los herederos indeterminados y los que se creyeran con interés de intervenir en este proceso, habiéndose presentado terceros proponiendo prejudicialidad y con ella la suspensión del proceso y excepciones previas; ambos pronunciamiento sin el lleno de los requisitos y pruebas del interés que ostentaban, por lo que dichas figuras no prosperaron.

Adicionalmente, las legitimarias reconocidas no manifestaron oposición alguna al trabajo de partición y adjudicación elaborado por el abogado designado.

Se observa que la labor de partición y adjudicación se efectuó teniendo como base la diligencia de Inventarios y Avalúos de los bienes dejados por el causante² señor Herederos de GUILLERMO ALZATE TORO (q.e.p.d.); partición que fue presentada por el apoderado de las demandantes (Partidor Autorizado) y es objeto de análisis; se le verificó concienzudo estudio, encontrando este Juzgador que el trabajo de partición y adjudicación fue presentado en debida forma, por lo que se encuentra conforme a todos los lineamientos legales señalados para la materia; de esta manera se ajusta a derecho por lo que procede impartirle su aprobación y se dictará sentencia de plano, atemperándonos a las disposiciones del Código General del Proceso en su artículo 509.

Finalmente, informada la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la existencia del presente proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 490 de la misma codificación, precedentes de dicha entidad se recibieron oficios 121272555 1201-900 259 de Tuluá Valle, con fecha junio 8 de 2022, suscrito por Gestor III – Ejecutor de cobro, G.I.T. cobranzas, SILVERIO DAZA CÁRDENAS y, oficio 1-16-272-555-002121 de Pereira (Risaralda) fechado el 13-JUN-2022, suscrito por Jefe G.I.T. Gestión Cobranzas (A), SANDRA PATRICIA GONZÁLEZ CASTRO; ambos manifestando ***“que pueden continuar con los trámites correspondientes dentro del proceso de la referencia”***.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

² Inventarios y Avalúos



PRIMERO: **IMPARTIR APROBACIÓN a la partición y adjudicación** de los bienes dejados por el causante LUIS VIDAL DUQUE AVALO, fallecido el 11-ENE-2021.

SEGUNDO: **ORDENASE LA INSCRIPCIÓN DE ESTA SENTENCIA Y DE LA MEMORIA PARTITIVA**, tal como lo contempla el numeral 7° del artículo 509 ibidem, ante la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle** en lo referente a la adjudicación del bien con Matrícula Inmobiliaria No. **382-1264**; a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira Risaralda** para la adjudicación de los inmuebles con Matrícula Inmobiliaria **No. 290-140171 y 290-19123**.

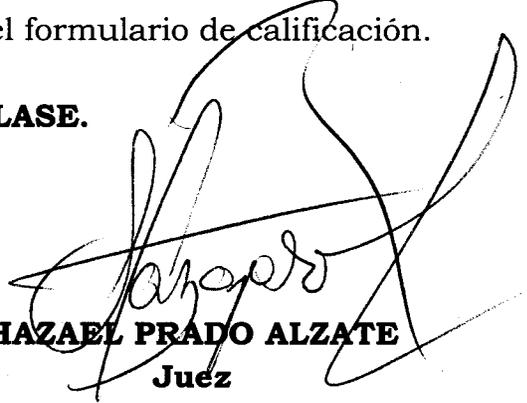
TERCERO: **ORDENAR la protocolización de la partición y la sentencia**, en la Notaría Primera de Sevilla Valle – artículo 509 numeral 7°, inciso 2° del Código General del Proceso.

CUARTO: **LÍBRESE** oficio al **BANCO DAVIVIENDA**, para la entrega de los dineros allí consignados en **CDT 0010480024142008, CDT 1376CF0304 167945, CDT 1376CF0304723077, CUENTA DE AHORRO DAMAS 0000000350505061 y CUENTA DE AHORRO FIJO DIARIO 05701 37670005503**, que hacen parte de la masa herencial.

QUINTO: **LÍBRESE** oficio al **GRUPO AVAL**, para que se hagan las anotaciones correspondientes relacionadas con la adjudicación de las acciones, de la causante MARTHA LIBIA OSORIO CEBALLOS.

SEXTO: **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO** decretada los bienes inmuebles identificados con las Matrículas Inmobiliarias Nos. **382-1264** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, **290-140171 y 290-19123** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Pereira Risaralda, de propiedad del causante LUIS VIDAL DUQUE AVALO (q.e.p.d.); identificado en vida con la cedula de ciudadanía N° 10.062.210, medidas decretadas en autos interlocutorios 236 del 13-MAY-2021, y 279 del 03-JUN-2021, comunicadas a través de oficios 142 y 143 de junio 06 de 2021. Librense las comunicaciones respectivas, adjuntando el formulario de calificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


HAZUEL PRADO ALZATE
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

SENTENCIA No. - 077 -

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
NOTIFICACIÓN POR ESTADO EN
LA PAGINA WEB DEL DESPACHO**

Estado N° 050 Fecha. 22/Jul/2022

Providencia de Fecha. 20/Jul/2022

**HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
EJECUTORIA**

Hoy _____ a las 05:00 p.m. hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N°____, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

**HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario**